

Levantamiento de Patrimonio de Familia y Cancelación Patrimonio de Familia
76-520-3184-002-2022—382-0.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer.

Palmira, 23 de Agosto de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No.1268**

Palmira, Veintitrés (23) de Agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, se rechazará la misma, tal como lo prevé el inciso 4º artículo 90 del C.G.P

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Cancelacion de Patrimonio de Familia inembargable y Levantamiento de Afectacion a Vivienda Familiar, al no haberse subsanado.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar desglose, por cuanto la demanda se presento en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

rmsg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 24 de Agosto de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR